



CONSTANCIA: El 6 de julio de 2020, venció el término de 5 días concedido a la entidad incoante para que rectificara las falencias encontradas en el libelo introductorio. Guardó silencio.

Durante el lapso que se extendió del 16 de marzo al 30 de junio del presente año, no corrieron términos judiciales por la emergencia sanitaria.

Armenia, 7 de julio de 2020.

NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular (Acumulado) N° 2019-00786-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretaria que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso concedido a la organización interesada para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito postulativo, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 11 de marzo del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando las falencias en las que se había incurrido.

Por otro lado, se otorgó a la sociedad proponente la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos.

Sin embargo, el término concedido transcurrió, sin que la nombrada agremiación corrigiera aquellas fallas, lo que conduce, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a disponer el rechazo del libelo incoatorio



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme a los parámetros de bioseguridad implementados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 10 DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6baf33ec09d2f2152c33fe1727c35ec37eeaf7e2f7c543fae7069bee1c04c5

Documento generado en 08/07/2020 02:43:36 PM